

ACTA N° 007

RESPUESTA A SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN RECIBIDOS A TRAVÉS DE MESA DE PARTES SEGÚN REGISTRO N° 8435 DE FECHA 04/09/2025 DE LA SEÑORA DEYSI ORÉ SOTO Y LA SEÑORA YANINA RIVERA HUAMAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL – SGD CON EXPEDIENTE: 2025-0000608, RESPECTO AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS POR SUPLENCIA N.° 002-2025-SEDA AYACUCHO EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 08:00 horas del día 05 de septiembre de 2025, se reunieron en el ambiente del Auditorio de SEDA AYACUCHO S.A. las personas de: CPC Saturnino Pariona Castillo, Gerente de Administración y Finanzas, en su calidad de Presidente, Abg. Néstor Vásquez Ayala; Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Ing. Edwin Iván Rodríguez Quispe, Gerente Operacional, en calidad de Miembros, los mismos que están acreditados mediante Resolución de Gerencia General N° 0073-2025-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 01 de julio de 2025, en cumplimiento al cronograma previsto en las bases respecto a la absolución de reclamos presentados sobre los resultados de la Evaluación Curricular.

En seguida, hace uso de la palabra el CPC Saturnino Pariona Castillo, Gerente de Administración y Finanzas, en su calidad de Presidente de la Comisión, quien señala que siguiendo al cumplimiento de las etapas del concurso, se ha previsto para hoy día 05/09/2025 la absolución de reclamos presentados sobre los resultados de la Evaluación Curricular; al respecto; se da cuenta que existen **SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN RECIBIDOS A TRAVÉS DE MESA DE PARTES SEGÚN REGISTRO N° 8435 DE FECHA 04/09/2025 DE LA SEÑORA DEYSI ORÉ SOTO Y LA SEÑORA YANINA RIVERA HUAMAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL – SGD CON EXPEDIENTE: 2025-0000608, RESPECTO AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS POR SUPLENCIA N.° 002-2025-SEDA AYACUCHO EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.**

Por un lado está la solicitud de DEYSI ORÉ SOTO que ha sido DESCALIFICADO por haber consignado información que "no coincide la información declarada en la Ficha de Postulante que tiene carácter de Declaración Jurada, con lo presentado en físico (presenta otra foliación)" quebrantando a lo establecido en las Bases del concurso *"La documentación se presenta de acuerdo a lo declarado en el Formato de Ficha de Postulante, presentada en la etapa de inscripción (...); además las Bases del Concurso menciona, que es responsabilidad del postulante (...) revisar la información consignada (...)"* **"Esta información debe guardar relación con la documentación que se sustente en la Fase de Evaluación Curricular"** (énfasis, subrayado y cursiva agregado). Las bases del concurso constituyen las reglas del proceso de selección, y tanto los postulantes como la entidad deben ceñirse estrictamente a lo dispuesto en ellas"; el cual establece que las reglas del concurso son el marco legal que debe ser obedecido por todas las partes involucradas, garantizando los principios de transparencia, legalidad y equidad del proceso de selección. Por lo que su DESCALIFICACIÓN es válido y legal.

De otro lado; se tiene la solicitud de YANINA RIVERA HUAMAN que ha sido DESCALIFICADO por haber obviado "datos completos en la DDJJ N.° 01 y en la DDJJ N.° 2 DE PARENTESCO, el cual es incongruente con la información presentado en la Ficha de Postulante" quebrantando a lo establecido en las Bases del concurso **"Para la inscripción de postulantes, i) Formato de Ficha de Postulante y ii) Formato de Declaraciones Juradas"** (énfasis, subrayado y cursiva agregado). Las bases del concurso constituyen las reglas del proceso de selección, y tanto los postulantes como la entidad deben ceñirse estrictamente a lo dispuesto en ellas"; el cual establece que las reglas del concurso son el marco legal que debe ser obedecido por todas las partes involucradas, garantizando los principios de transparencia, legalidad y equidad del proceso de selección. Por lo que su DESCALIFICACIÓN es válido y legal.

PREVIO A LA SITUACIÓN EN CONTEXTO SE TIENE EL SIGUIENTE ANÁLISIS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

I. ANTECEDENTES

Mediante convocatoria pública, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. (SEDA Ayacucho S.A.) inició el proceso de Concurso Público de Méritos por Suplencia N.° 002-2025-SEDA, conforme a las bases aprobadas y publicadas oportunamente.

Durante el desarrollo del proceso, algunos postulantes fueron **descalificados por no haber cumplido con los requisitos formales establecidos**, tales como la presentación incompleta de documentación, falta de acreditación de requisitos mínimos, o información incongruente entre otros.

Ante solicitudes de reconsideración formuladas por algunos de estos postulantes, corresponde emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de tales pedidos.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

- *Art. IV del Título Preliminar – Principio de Legalidad:* La actuación administrativa debe regirse por la ley.
- *Principio de Igualdad:* No se puede otorgar trato privilegiado o discriminatorio a ningún administrado.
- *Principio del Debido Procedimiento:* Toda actuación debe respetar las garantías del proceso.
- *Principio de Predictibilidad (numeral 1.11):* Las autoridades deben actuar de manera coherente con sus precedentes y con lo expresado en documentos como las bases del procedimiento.
- *Documentación y cumplimiento de requisitos (artículo 41):* "La presentación incompleta de los documentos exigidos en un procedimiento administrativo, o la omisión de requisitos indispensables, genera que la solicitud sea **inadmisible** o, en su defecto, **rechazada**."

2. Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento (D.S. N.º 040-2014-PCM)

- *Art. 6 – Principio de Mérito:* El acceso a cargos públicos debe basarse en el mérito.
- *Art. 6 – Principio de Igualdad y No Discriminación:* Todos los postulantes deben competir en condiciones de igualdad.
- *Art. 6 – Principio de Transparencia:* Los procesos deben desarrollarse con objetividad y reglas claras.
- *Art. 20 – Desarrollo del proceso de selección:* Las bases del concurso deben detallar los **requisitos formales**, entre ellos las **declaraciones juradas exigidas por ley**, las cuales deben ser presentadas de forma **completa, veraz y oportuna**.

3. Lineamientos de SERVIR

- Establecen que los postulantes son responsables de presentar su documentación conforme a lo indicado en las bases, dentro de los plazos establecidos.
- La **Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)**, mediante informes técnicos y orientaciones, ha reiterado que: "Las bases del concurso constituyen las **reglas del proceso de selección**, y tanto los postulantes como la entidad deben ceñirse estrictamente a lo dispuesto en ellas."
- SERVIR ha establecido que la presentación de declaraciones juradas es parte de los **requisitos mínimos habilitantes**, y que la **omisión o presentación deficiente no puede ser subsanada después del vencimiento del plazo**, salvo que esté expresamente previsto en las bases.

III. ANÁLISIS

Los postulantes descalificados lo fueron por causas imputables a su propia **falta de diligencia**, lo que generó el incumplimiento de requisitos exigidos por las bases del concurso. En ningún caso se ha advertido error material, formal o de hecho por parte del Comité de Evaluación.

Permitir la reconsideración de postulantes que **no observaron debidamente las reglas del proceso**, constituiría:

- Un **quebrantamiento del principio de legalidad**, al actuar fuera de lo previsto en las normas y bases.
- Una afectación al **principio de igualdad de trato**, generando un trato diferenciado respecto de quienes sí cumplieron oportunamente.
- Una vulneración al **principio de meritocracia**, al flexibilizar condiciones esenciales que garantizan la selección objetiva.

El Comité actuó con **objetividad e imparcialidad**, limitándose a aplicar las reglas contenidas en las bases, las cuales fueron previamente publicadas y conocidas por todos los postulantes. No existe margen para admitir reconsideraciones por negligencia de los propios participantes.

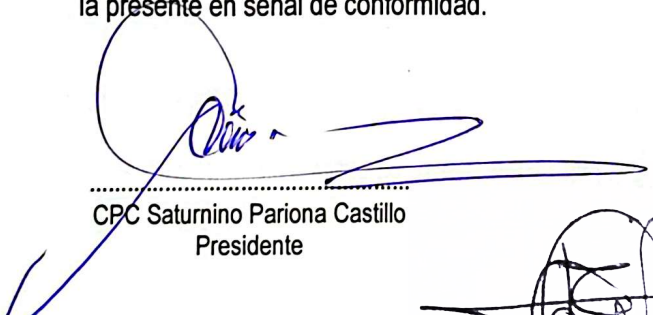
IV. CONCLUSIÓN

No corresponde acceder a las solicitudes de reconsideración presentadas por postulantes **descalificados por su propia falta de diligencia**, al haber incumplido las bases del proceso. La actuación del Comité de Selección se ha ceñido estrictamente a los principios de legalidad, igualdad de trato, meritocracia y debido procedimiento.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda **declarar improcedente cualquier solicitud de reconsideración de postulantes descalificados**, en tanto no se verifique error atribuible a la administración o al Comité de Evaluación, y se continúe el proceso conforme al cronograma y reglas establecidas.

No habiendo otro punto que tratar se levanta la reunión siendo las 08:15 horas del mismo día, y firmamos la presente en señal de conformidad.



.....
CPC Saturnino Pariona Castillo
Presidente



.....
Ing. Edwin Iván Rodríguez Quispe
Miembro



.....
Abg. Néstor Vásquez Ayala
Miembro